



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

# DECRETO NÚMERO MIL DOS POR EL QUE SE DESIGNA A LA C. DADFIN URBINA GÓMEZ, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

## OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/11/27
Publicación	2026/02/11
Vigencia	2025/11/27
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6525 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23-C y 40 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 28 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, presentaron a consideración del Pleno el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

#### "ANTECEDENTES

1.- Con fecha 11 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315 el decreto 2758, por medio del cual se reformó el artículo 134 y se adicionó el artículo 134 bis, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, creando el Sistema Estatal Anticorrupción, como instancia coordinadora entre las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, el cual se conformará y ajustará a lo dispuesto en la propia Constitución y la normativa aplicable.

2.- El Sistema Estatal Anticorrupción, cuenta con un Comité Coordinador, el que contará a su vez con un órgano de apoyo técnico; el Comité estará integrado por las personas Titulares de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del



Congreso del Estado de Morelos, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Secretaría de la Contraloría, la persona Titular de la Magistratura que presida el Tribunal de Justicia Administrativa, la persona Comisionada que presida el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como por la persona titular de la Magistratura que presida el Tribunal de Disciplina Judicial, una persona representante de las Contralorías Municipales del Estado y la persona titular de la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana; quien será a su vez la persona que Presida el Comité Coordinador.

3.- Con fecha 19 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5490 alcance, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, la cual en su artículo 24 prevé, que el Sistema Estatal contará con un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, denominado Secretaría Ejecutiva.

4.- La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, que contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

5.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 23 C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cada uno de los organismos públicos autónomos creados por disposición de esta Constitución, deberá contar con un órgano interno de control, el cual se encargará de la fiscalización de todos los ingresos y egresos, mismos que estarán dotados de autonomía técnica y de gestión, en el desempeño de sus funciones y serán designados por el Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; durarán seis años en su cargo, pudiendo ser designados por un periodo más.

6.- Derivado de la vacante en la titularidad del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, resulta oportuno iniciar el procedimiento de la designación de quien asumirá dicha titularidad.

7.- De conformidad con las atribuciones que otorga el artículo 28 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, como Órgano Colegiado, cuenta con la atribución legal, para proponer al Pleno de este Poder Legislativo la terna para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos.

8.- Por tanto es que nos permitimos emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se propone la terna para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos.



## CONSIDERACIONES

1.- En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 28 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, tiene la facultad de evaluar y proponer la terna de las personas profesionistas que aspiran a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal; por lo que se propone al Pleno de este Poder Legislativo, terna con la siguiente integración:

- I.- Yuridia Avelar Barroso
- II.- Marcela Estrada Flores
- III.- Dadfin Urbina Gómez

2.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, el titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, deberá cumplir los requisitos que se establecen para ser nombrado Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización. En consecuencia, resulta importante citar de manera textual lo previsto por los artículos 84 inciso B y 90 fracciones I, II y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de lo siguiente:

“Artículo 84.- ...

...

...

...

...

...

A...

I al IX...



B.- El Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, será electo por una sola ocasión por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, durará en el cargo ocho años, deberá contar con cinco años de experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y VI del artículo 90 de esta Constitución. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los de docencia y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.

#### Artículo 90...

I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Contar al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 87 BIS de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, o de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;

III al V...

VI.- No haber ejercido el cargo de persona Titular de Magistratura en el Estado, a menos de que se trate de reelección y hayan sido elegidos mediante voto popular;  
VII al VIII...

...

Del análisis a los requisitos requeridos para ser nombrado Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, que sirven como base para la designación del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, se advierte que derivado de la Reforma Judicial materializada en nuestra Entidad Federativa, mediante la publicación del decreto número 165, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6426 Extraordinaria, de fecha 19 de mayo de 2025, los requisitos vigentes que se prevén en las fracciones II y VI del artículo 90 referido con antelación, ya no son aplicables para la designación del Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización y por ende para la persona titular del Órgano Interno de Control materia del presente, en



merito de que son aplicables naturalmente como requisitos de elegibilidad para la elección de Magistratura del Tribunal Superior de Justicia.

Ahora bien, previo a la reforma judicial las fracciones II y VI del artículo 90, preveían que se debería requerir, haber residido en el Estado durante los últimos 10 años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público y ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena, respectivamente.

Por otro lado es de importancia referir que dichas exigencias constitucionales se prevén de manera similar en las fracciones IV y V del multicitado artículo 90, con la diferencia en los años de referencia, anteriormente se exigían 10 años y actualmente 05 años.

Es facultad del Congreso del Estado, designar al Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros de una terna propuesta y evaluada por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

En merito de lo anterior, esta Comisión determina que al ser de imposible aplicación los requisitos vigentes en las fracciones II y VI del artículo 90 de nuestra carta magna local, y en estricto respeto a lo naturalmente requerido previo a la reforma judicial, se considerarán las exigencias de las fracciones IV y V vigentes.

3.- En términos de lo que disponen los preceptos legales antes invocados, este Órgano Colegiado, una vez realizado la evaluación correspondiente, así como una valoración exhaustiva de los profesionistas propuestos, tomando en consideración el perfil, nivel, capacidad para desempeñar el cargo, quienes acreditaron con los documentos correspondientes el cumplimiento de los requisitos para ser titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, siendo los siguientes:



- I. Curriculum vitae, con los documentos que acreditan su preparación académica y experiencia laboral de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;
- II. Constancia de no antecedentes penales vigente;
- III. Constancias de no inhabilitación en la función pública;
- IV. Constancia de Residencia mínima de cinco años;
- V. Copia simple del Título y cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y
- VI. Copia simple de acta de nacimiento y credencial para votar con fotografía.

4.- Al realizar la evaluación de los documentos de las personas profesionistas que se proponen, se desprende que es procedente integrar la terna de las personas profesionistas que aspiran a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para quedar de la siguiente manera:

La C. Yuridia Avelar Barroso  
La C. Marcela Estrada Flores  
La C. Dadfin Urbina Gómez

5.- En virtud de lo anterior y una vez analizados la documentación comprobatoria de los profesionistas que se proponen en la terna se concluye que los mismos reúnen con todos y cada uno de los requisitos constitucionales, cumplen los exigencias que se requieren, poseen la capacidad y experiencia profesional plenamente acreditada mediante la documentación descrita con anterioridad para ser considerados al cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal.

6.- Si bien es cierto la Constitución Local, no establece de manera textual al Sistema Estatal Anticorrupción como un Organismo Constitucionalmente Autónomo, lo reconoce como una instancia coordinadora entre las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, sin embargo es de precisar que el Sistema constituye las características de un Organismo Constitucionalmente Autónomo, en virtud de que se encuentra reconocido por el artículo 134 de la propia Constitución, no está adscrito a ningún poder y goza de personalidad jurídica y patrimonio propio.



7.- Es de suma importancia señalar que en la duración en el cargo de Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, existe una antinomia en lo previsto por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y la Constitución Local, en virtud que la primera dispone una duración de tres años y la segunda seis años. En este sentido prevalece el principio de Supremacía Constitucional, por lo que ninguna Ley o disposición puede estar por encima de la carta magna local. En consecuencia, la persona que sea designada como titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, durará seis años en su cargo.

8.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 C y 40 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 28 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y 133 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, es facultad del Congreso del Estado de Morelos, designar a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con el voto por cedula de las dos terceras partes de sus miembros.

9.- En mérito de lo anterior y conforme a la idoneidad de las personas propuestas en la terna para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos..."

Se dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se propone la terna para la designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos.

Se consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para en su caso proceder a su discusión y votación respectiva, a través del sistema electrónico de votación. El resultado de la votación fue el siguiente: 20 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.



Se sometió a discusión en lo general y en lo particular el dictamen, y una vez concluida la misma, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen tanto en lo general como en lo particular a través del sistema electrónico de votación. No habiendo artículos reservados, el resultado de la votación fue la siguiente: 20 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

A continuación, la Presidencia comunicó a las Diputadas y Diputados, que la designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos, se llevaría a cabo mediante el voto aprobatorio por cédula de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados integrantes de la LVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 C y 40 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos, 28 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y 133 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Acto seguido, la Presidencia instruyó al personal administrativo para que procediera a distribuir entre las Diputadas y los Diputados las cédulas de votación correspondientes, a fin de que, conforme fueran llamados en orden de lista, depositaran su voto en la urna colocada al frente de la Mesa Directiva.

La Presidencia solicitó a la Secretaría que diera cuenta con el resultado de la votación:

No.	NOMBRE	VOTOS A FAVOR
1.	YURIDIA AVELAR BARROSO	0 votos a favor
2.	MARCELA ESTRADA FLORES	0 votos a favor
3.	DADFIN URBINA GÓMEZ	20 votos a favor

El resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor de la C. Dadfin Urbina Gómez, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

De conformidad con el último párrafo del artículo 133 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Secretaría hizo entrega a la Presidencia de las cédulas de votación que fueron depositadas en la urna, a efecto de que se verificara el contenido de las mismas. La Presidencia realizó la verificación de las



cédulas de votación que la Secretaría entregó, confirmando el resultado de la votación antes anunciada.

En razón de la votación, y con fundamento en los artículos 23-C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 28 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, la Presidencia declara que la C. Dadfin Urbina Gómez, es designada para ocupar el cargo como Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos, por un periodo de 6 años, contados a partir de la toma de protesta ante el Congreso del Estado.

Por lo que, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se procedió a la toma de protesta constitucional, a la C. Dadfin Urbina Gómez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO NÚMERO MIL DOS POR EL QUE SE DESIGNA A LA C. DADFIN URBINA GÓMEZ, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS**

**PRIMERO.** El Pleno del Congreso del Estado de Morelos, designa a la C. Dadfin Urbina Gómez, como Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

**SEGUNDO.** La persona que ocupará la titularidad del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es designada mediante votación por cédula de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado de Morelos.

**TERCERO.** La persona designada como titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, durará en su cargo seis años, contados a partir de que tomó protesta ante el Pleno del Congreso del Estado.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Remítase el presente decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Legislativa y en la página de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

**TERCERA.** El presente decreto entró en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Comuníquese la designación realizada a los Poderes del Estado, Órganos Constitucionalmente Autónomos y a los 36 Municipios del estado de Morelos

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.  
Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria.  
Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS**  
**RÚBRICAS.**